

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Sonia” nº 425, sito en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Dionisio Ruiz, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 5 de febrero de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Sonia” nº 425, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Dionisio Ruiz, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de mayo de 2014 por D. Dionisio Ruiz Pérez en calidad de apoderado de la sociedad Dionisio Ruiz, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 17 de enero de 2012 de la Dirección General de Energía y Minas, se autorizó el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Sonia” nº 361, en las parcelas 3 y 4 del polígono 102, del término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Dionisio Ruiz, S.L.

Mediante Orden de 8 de septiembre de 2014, del Departamento de Industria e Innovación, se declaró la caducidad de la citada autorización de aprovechamiento por no comenzar los trabajos dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento, de conformidad con el artículo 106 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Segundo.- El 30 de mayo de 2014, estando en tramitación el expediente de declaración de caducidad de la autorización de aprovechamiento “Sonia” nº 361, la promotora solicitó de nuevo la autorización de que se trata, adjuntando para ello la escritura de compraventa de las parcelas objeto de explotación y el plan de restauración, adecuado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La promotora solicitó asimismo, que la declaración de impacto ambiental formulada para la autorización de aprovechamiento “Sonia” nº 361 fuese convalidada para la autorización de aprovechamiento “Sonia” nº 425 y se prorrogase el periodo de validez de dicha declaración de impacto ambiental.

Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 199 el 9 de octubre de 2014, se modificó el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 12 de marzo de 2010, que ya fue modificada mediante Resolución de 31 de octubre de 2013, del citado Instituto, modificando su condición 3ª, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 12 de marzo de 2016. En la misma Resolución se consideró, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurrían en el procedimiento, que no era necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 232 de fecha 26 de noviembre de 2014.

Tercero.- El 17 de septiembre de 2014 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, permaneciendo vigente el condicionado establecido en el informe emitido por dicho Instituto el 11 de abril de 2011, relativo al plan de restauración de la autorización de aprovechamiento “Sonia” nº 361 y la modificación de la condición novena de éste establecida en el informe del citado Instituto el 6 de julio de 2011. La fianza inicial para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 54.000 € fue depositada por la promotora el 23 de diciembre de 2011.

Cuarto.- Con fecha 12 de enero de 2015 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Quinto.- Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 21 de enero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Pedrola, provincia de Zaragoza, sobre la Autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 26 de enero de 2015.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Dionisio Ruiz, S.L., con C.I.F. B-26229369 y domicilio en Logroño (La Rioja), carretera Pamplona, Km 1, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Sonia" nº 425, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 96.000 m³ para los cinco primeros años y en 200.000 m³ para el resto.
- b) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 7.
- e) Término municipal: Pedrola; polígono 102, parcelas 3 y 4.
- f) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compraventa.
- g) Vigencia: 25 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 33,5336 hectáreas; superficie efectiva de extracción: 29,7292 Ha.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum 1950):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	648.360,06	4.624.959,36	9	648.976,65	4.624.961,29
2	648.756,98	4.624.442,08	10	648.915,88	4.625.003,79
3	649.204,98	4.624.760,55	11	648.836,36	4.625.050,34
4	649.212,00	4.624.798,80	12	648.784,53	4.625.112,69
5	649.173,72	4.624.875,42	13	648.641,68	4.625.158,93
6	649.141,16	4.624.909,40	14	648.580,08	4.625.165,76
7	649.134,93	4.624.940,93	15	648.494,40	4.625.146,76
8	649.127,70	4.624.948,60			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 96.000 m³ para los cinco primeros años y en 200.000 m³ para el resto. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Las labores mineras guardarán con respecto a la Acequia denominada Luceni, ubicada en las proximidades, una distancia de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, salvo que se presente autorización de los titulares de aquélla.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de septiembre de 2014.

La fianza inicial establecida de 54.000 (cincuenta y cuatro mil euros) se incrementará según avancen las fases de explotación reflejadas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de julio de 2011. Las correspondientes fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera para el derecho objeto de autorización será causa de caducidad del mismo, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 63, de 30 de marzo de 2010 y su modificación BOA nº 199, de 9 de octubre de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 5 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

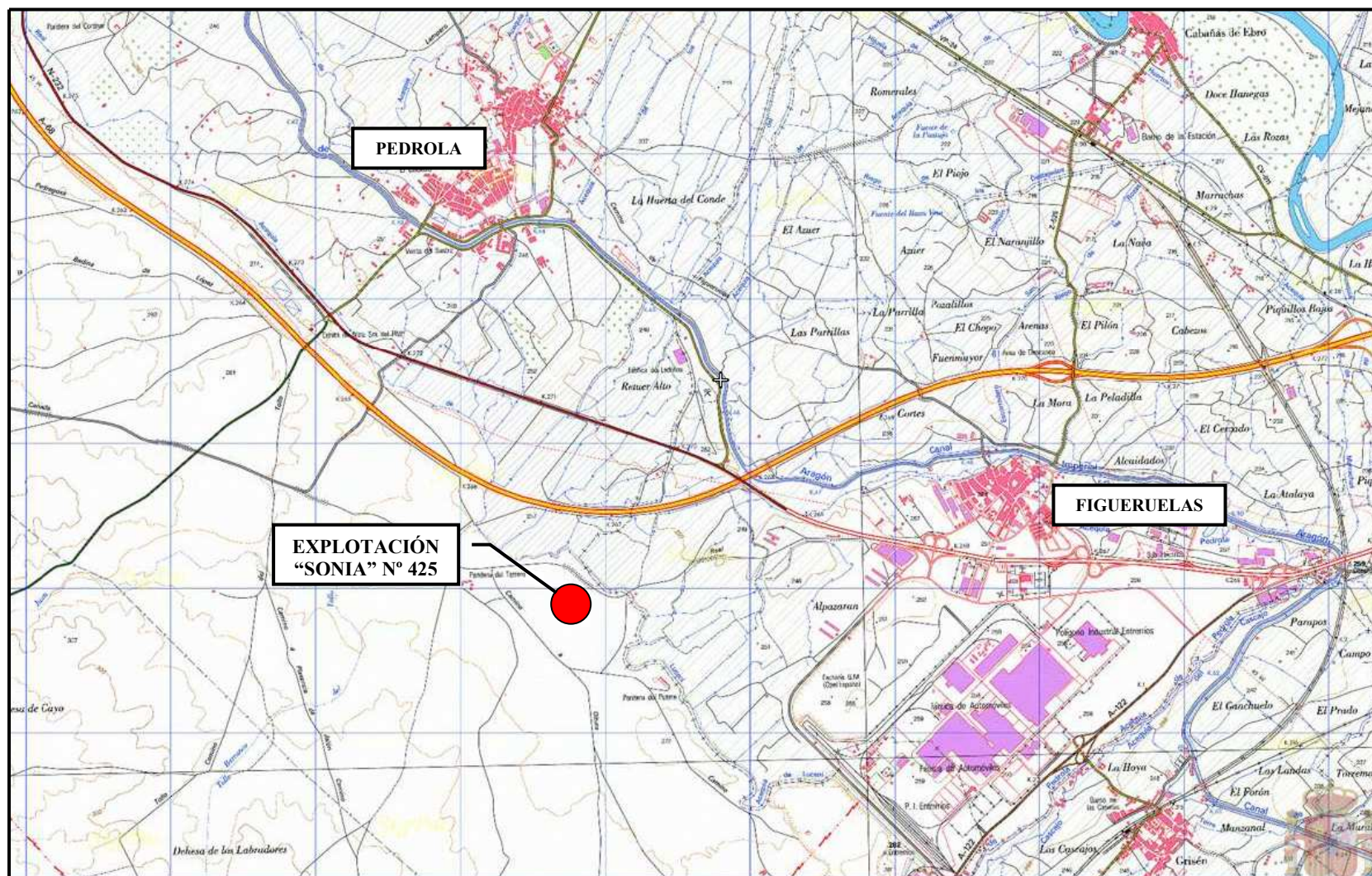
Zaragoza, 20 de febrero de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “SONIA” N° 425
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de Septiembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de material granular, como recurso de la sección A), en la cantera «Sonia» nº 425 (antes, «Sonia» nº 311), sita en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por DIONISIO RUIZ, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2014/6420)

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 12 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto referido. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 63 de 30 de marzo de 2010.

Segundo.- Con fecha 9 de agosto de 2010, el INAGA emite informe desfavorable al proyecto de restauración de la cantera «Sonia» nº 311, al no ser coherente el citado Plan con las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación y con las prescripciones de la DIA.

Tercero.- Con fecha 11 de abril de 2011, el INAGA emite informe favorable, con condiciones, al nuevo proyecto de restauración presentado para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Sonia» nº 311. El 6 de julio de 2011, se emite un informe complementario que establece los términos en los que se puede fraccionar el aval para garantizar los trabajos de restauración (modificando la condición 9ª del anterior informe).

Cuarto.- Mediante Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «Sonia» n.º 361, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Dionisio Ruiz, S.L.

Quinto.- Mediante Resolución de 31 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto referido. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 239 de 4 de diciembre de 2013. El nuevo ámbito temporal de la DIA para el inicio del proyecto se establece para el 12 de marzo de 2014. Esta resolución se comunica al promotor y al órgano sustantivo.

Sexto.- El 8 de noviembre de 2013 se ordena la caducidad de la autorización de la explotación de la cantera por no iniciar las labores en los plazos fijados en la resolución administrativa.

Séptimo.- El 26 de junio de 2014, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación comunica la caducidad de la autorización del aprovechamiento de recursos de sección A) en la cantera «Sonia» nº 311, así como el inicio de un nuevo expediente a solicitud del titular del derecho minero caducado, conservando el proyecto y el nombre «Sonia», con un nuevo registro, nº 425, y solicita una valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Al mismo tiempo, traslada para su informe el plan de restauración de la cantera «Sonia» nº 425, adaptada al contenido y guión que exige el Real Decreto 975, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos mineros de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y seguir el procediendo de aprobación que se fija en el citado Real Decreto.

Octavo. Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto referido. La citada Resolución se encuentra pendiente de publicar. El nuevo ámbito temporal de la DIA para el inicio del proyecto se establece para el 12 de marzo de 2016.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME Y CONCLUSIÓN

Por todo ello, entendiendo que el nuevo plan de restauración se ajusta, en cuanto a sus acciones de rehabilitación de los terrenos, al que en su día se informó (sin que explícitamente incorpore alguna de las condiciones que se fijaron en el mismo), se emite informe favorable al plan de restauración de la cantera «Sonia» nº 425, permaneciendo vigente el condicionado establecido en el informe emitido por el INAGA el 11 de abril de 2011 (con la modificación de la condición novena establecida en el informe INAGA el 6 de junio de 2011) relativo al plan de restauración de la cantera «Sonia» nº 311.

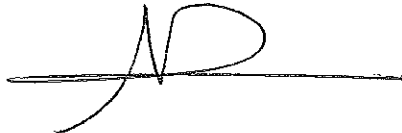
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVC2-0FB19-05MAN-CEREG



En Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	11 de abril de 2011
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ZARAGOZA.	Ref expte:	LSZ/64/2010/4752
Asunto:	Informe del proyecto de restauración de la cantera "Sonia", nº 361, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "SONIA", PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN A), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROLA (ZARAGOZA).
PROMOTOR: DIONISIO RUIZ, S.L.**

ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Sonia", en Pedrola (Zaragoza). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

El nueve de agosto de 2010, a solicitud del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 24 de mayo de 2010, se emite informe -de acuerdo con lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón- del proyecto de restauración. El informe es desfavorable por los siguientes motivos:

- 1.- El proyecto de restauración no da respuesta adecuada a las mediada contenidas en el anexo D "Informe a las afecciones a la fauna catalogada y a los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla" del estudio de impacto ambiental, ni a la condición quinta (método y calendario de seguimiento de la fauna esteparia -simplemente se habla de inspecciones visuales regulares para verificar que cernícalo primilla y aguilucho cenizo no nidifica en el área de extracción y acciones para impedir la nidificación de especies como cernícalo primilla) y sexta (la revegetación para un destino forestal y para zona de refugio de la avifauna silvestre se llevará a cabo, además de en los linderos, en todos los taludes generados y en borde exterior de la vía pecuaria -cuestionando el proyecto de restauración esta última medida).
- 2.- La morfología de restauración contemplada en el proyecto de restauración difiere sustancialmente de la del estudio de impacto ambiental. En el primer caso, una plataforma deprimida respecto al terreno circundante, en el segundo la cota de restauración permite la evacuación de las aguas de escorrentía desde el hueco de explotación (en cualquier caso en la DIA se exige que se justifique los medios y condiciones para alcanzar las cotas de restauración indicadas en los perfiles que refleja el estudio de impacto ambiental).
- 3.- Además de los errores conceptuales al confundir series de vegetación con pisos de vegetación y considerar propias del piso mesoditerráneos especies de amplia distribución y en su mayor parte propias de cultivos, la forma de revegetar los taludes (siembra) no garantiza la creación de una cubierta vegetal natural ni la estabilidad de los taludes (debería complementarse con la plantación de especies forestales, buscando una mayor diversidad y en densidades adecuadas).
- 4.- Respecto a la vía pecuaria, este Instituto no tiene constancia de que el promotor esté tramitando autorización alguna para la utilización de Cañada Real de Magallón. Únicamente se ha solicitado información sobre la citada vía pecuaria, habiéndosele remitido al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza por los cambios que se haya podido producir en su trazado como consecuencia del proceso de concentración parcelaria.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con fecha de 21 de diciembre de 2010, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a través del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, el documento "Correcciones y aclaraciones al plan de restauración de la cantera "Sonia" nº 361", promovido por Dionisio Ruiz, S.L., para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la

Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar los aspectos del proyecto que han motivado el informe desfavorable.

Visto el Plan de Restauración el documento de correcciones y aclaraciones, analizados sus contenidos, se comprueba que:

- El proyecto de explotación en la cantera «Sonia» La actividad que se pretende realizar consiste en la extracción de gravas de un depósito aluvial, en terrazas altas del río Ebro, para su aprovechamiento con destino a la fabricación de hormigones y su empleo directo en obra civil. Las parcelas afectadas por el derecho minero solicitado son la 3 y 4 del polígono 102 del catastro de rústica de Pedrola, con una cabida conjunta de 33,5336 hectáreas. Las coordenadas UTM que definen los vértices del perímetro son (Huso 30, datum ED 1950):

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	648.360,06	4.624.959,36
2	648.756,98	4.624.442,08
3	649.204,98	4.624.760,55
4	649.212,00	4.624.798,80
5	649.173,72	4.624.875,42
6	649.141,16	4.624.909,40
7	649.134,93	4.624.940,93
8	649.127,70	4.624.948,60
9	648.976,65	4.624.961,29
10	648.915,88	4.625.003,79
11	648.836,36	4.625.050,34
12	648.784,53	4.625.112,69
13	648.641,68	4.625.158,93
14	648.580,08	4.625.165,76
15	648.494,40	4.625.146,76

- El método de explotación es mediante minería a cielo abierto por bancos descendentes, con una altura de banco de 3,5 metros, realizándose el arranque con medios mecánicos. La secuencia de explotación se inicia con la retirada de la tierra vegetal y la tierra de montera para poder aflorar el depósito de grava. Posteriormente se accederá al recurso con un frente inicial de unos 540 metros con un avance anual (en sentido NW) de unos 11 metros. Esta secuencia se seguirá durante la primera fase, prevista para 5 años. Posteriormente se avanzará en sendos frentes de unos 200 metros (un año en uno y al siguiente en el otro), con un avance de unos 30 metros (variando las dimensiones en función de las formas de la planta en la cantera durante el avance del frente), hasta el año 25 que se alcanzará el límite de la explotación. De los valores obtenidos en depósitos en explotación cercanos a la cantera, la potencia de la tierra vegetal y material de rechazo es de unos dos metros (0,20 centímetros tierra vegetal y el resto de tierra de montera y demás estériles) y la potencia media del recurso aprovechable de unos 16 metros. Con estos parámetros estimados y teniendo en cuenta el macizo de protección, de 21 metros, que se establece con todas las parcelas colindantes a la cantera –que determina que la superficie aprovechable se reduzca a 29,7290 hectáreas-. las reservas calculadas son de 4.530.000 m³ y la vida de la explotación de 25 años, variables en función de los ritmos que impone el mercado. Por motivos operativos –habilitar una superficie suficiente que permita llegar con los sucesivos bancos de explotación al fondo de la cantera, al menos hasta el final de la primera fase (año 4-5), momento en el cual se podrá empezar el relleno y restauración generado en la zona inicial extraída. A partir de la segunda fase se podrá mantener un hueco operativo de dimensiones inferiores a una hectárea, transfiriendo el estéril y la tierra vegetal.
- La cantera se sitúa en el interfluvio de los ríos Jalón y Ebro, sobre terrazas cuaternarias altas del río Ebro, en un paisaje dominado por la estepa cerealística –hábitat potencial y, en algún caso, actual- de especies de avifauna propia de esos ambientes-; como para cernícalo primilla, con hábitats reproductivos conocidos no muy alejados de la explotación. Al norte de la cantera se encuentra la vía pecuaria Cañada Real de Magallón, que representa, junto con la acequia de Luceni, el límite con el regadío y las zonas industriales, situándose sobre terrazas más bajas o en el aluvial. Por si sola, dada la extensión de la zona de estepa, la explotación de la cantera no representa una pérdida o rarefacción significativa de los hábitats de campeo, invernada, refugio,

alimentación, reproducción y cría de estas especies de fauna. No obstante, la duración de los impactos –la actividad se proyecta para 25 años- y el creciente número de explotaciones genera efectos añadidos

- La morfología final de la cantera restaurada representa una zona deprimida respecto al entorno inmediato, 14 o 15 metros respecto a las cotas circundantes con taludes que permite la conexión de 20° de inclinación máxima. Esta situación puede variar en la medida que se disponga de materiales o residuos externos de naturaleza no minera. Estas formas finales del terreno modifican las previstas en el estudio de impacto ambiental donde las cotas finales de restauración en las zonas más bajas no varían respecto al terreno natural y casi nunca rebasan los 5 metros respecto a la situación inicial.
- El objetivo del proyecto de restauración es recuperar los usos agrícolas de las parcelas (cereal de invierno de secano. Los taludes se pretenden revegetar mediante una siembra (250 kg/ha) de una mezcla de tomillo, alfalfa y trigo. En los taludes se proyecta una plantación con densidad de 2.500 plantas por hectárea de coscoja, espino negro, sabina negra y romero (no se habilita partida presupuestaria para la plantación y, en su caso, reposición de marras).
- Atendiendo a las condiciones establecidas en la DIA, así como a la descripción del proyecto que refleja el estudio de impacto ambiental y a las medidas preventivas, mitigadoras, restauradoras y compensatorias que se recogen el mismo, a otros aspectos del proyecto de restauración incluidos en el documento de correcciones y aclaraciones, y los motivos –incumplimiento de la DIA- por los que se emitió informe desfavorable, se desprende los siguientes hechos:

1.- En el documento de correcciones y aclaraciones se establece una metodología de seguimiento de la avifauna esteparia pero sin reflejo de un calendario de actuaciones –fundamentalmente del comienzo de los trabajos- derivada de las posibles afecciones a periodos críticos para estas especies. En el condicionado se establecerá los momentos adecuados para el inicio de la primera fase. Para la ejecución del resto de las fases las fechas se fijarán en función de los resultados del seguimiento de la avifauna catalogada.

En este documento se justifican las especies forestales y densidades a emplear en la revegetación de los taludes y linderos (no se precisa el alcance del lindero por lo que se señalará en el condicionado), pero sin reflejo presupuestario.

2.- La morfología de restauración contemplada en el proyecto de restauración difiere sustancialmente de la del estudio de impacto ambiental. En el primer caso, una plataforma deprimida respecto al terreno circundante, en el segundo la cota de restauración permite la evacuación de las aguas de escorrentía desde el hueco de explotación.

3.- Se corrigen errores conceptuales y sistemas de revegetación.

4.- En el documento de correcciones y aclaraciones se incorpora un dictamen del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza respecto a la modificación de la Cañada Real de Magallón como consecuencia del proceso de concentración parcelaria en Pedrola.

- El presupuesto del proyecto de explotación, a parte de las partidas recogidas en el documento de correcciones y algunas mediciones que no son correctas, no recogen las partidas del beneficio industrial, costes indirectos, IVA, etc., necesarias para fijar correctamente las garantías.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto de Restauración, de acuerdo con las medias establecidas en el documento de correcciones y aclaraciones, con las siguientes condiciones:

Mejoras para ajustarse a las prescripciones de la DIA

1. Condición sexta de la DIA. La revegetación para un destino forestal y para zona de refugio de la avifauna silvestre se realizará en los taludes generados (cuya superficie con las pendientes consideradas y la profundidad de la explotación no es coincidente con las mediciones de presupuesto) y en el macizo de protección. Se empleará una densidad similar para cada especie elegida. Se realizará un adecuado ahoyado para cada punto de plantación (dimensiones 40x40

centímetros de planta y 40 centímetros de profundidad). En la zona de talud los hoyos se rellenarán con la tierra vegetal previamente acopiada

2. La explotación en su primera fase no comenzará en el periodo comprendido entre los meses de febrero a junio (ambos inclusive). Para el comienzo de las siguientes fases se tendrá en cuenta los trabajos de seguimiento y prospección de avifauna, teniendo en cuenta los periodos vitales críticos de las especies catalogadas que se hayan detectado.

Mejoras en el Plan de Restauración

3. Para la recogida, acopio y posterior extendido de la tierra vegetal se seguirán los siguientes criterios:
 - 3.1. La recogida será selectiva, diferenciando la tierra vegetal del resto de los estériles.
 - 3.2. En ningún caso la recogida y acopio de la tierra vegetal se realizará mediante arrastre con pala de maquinaria. Se deberá recoger, cargar y transportar a los lugares previstos para su acopio.
 - 3.3. Los depósitos o acopios de tierra vegetal se dispondrán suficientemente separados de los de la tierra de montera y resto de estériles. Al final de la explotación no deberán permanecer escombreras y los taludes finales del hueco de explotación tendrán formas alomadas, evitando las formas rectilíneas y aristadas, dotándolos con una pendiente inferior a 20°, de manera que sea posible su revegetación, tal y como se indica en el plan de restauración.

Medidas para facilitar la vigilancia ambiental.

4. Los planes de labores distinguirán cartográficamente las zonas de extracción y las zonas de relleno. Asimismo, deberán cartografiar (planta y perfiles), los acopios o escombreras temporales, de manera que se conozca su evaluación anual.
5. Para el empleo de rechazos de otras explotaciones mineras, se deberá indicar su procedencia, volumen, justificar su naturaleza como inerte –sin posibilidad de contaminar los acuíferos–, la conformidad del titular del derecho minero de procedencia, y el pronunciamiento del Departamento de Industria, Comercio y Turismo que certifique que la utilización de esas tierras no compromete la ejecución del proyecto de restauración de la explotación minera de procedencia. Estos documentos deberán figurar en el Plan Anual de Labores (del año que esté prevista la actuación.)
6. Para el empleo de tierras sobrantes de excavación se deberá incorporar en el Plan de Labores la autorización de la Dirección General de Calidad Ambiental y Climático que habilita al gestor de esas tierras para su utilización en la cantera.
7. Para el empleo de materiales adecuados para el relleno del hueco procedente de la valorización de residuos, el Plan de Labores contendrá el título del gestor de residuos encargado de su valorización así como los volúmenes que destina al relleno de esta gravera.
8. Los perfiles de restauración de los Planes de Labores deberán ser coherentes con los volúmenes así justificados.

Formalización de la garantía financiera:

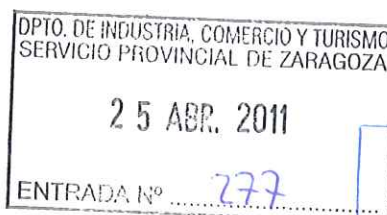
9. Se establece una fianza de 320.00,00 € (Trescientos veinte mil euros), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El presente informe sustituye al emitido el 9 de agosto de 2010..

EL DIRECTOR DEL INAGA,



FDO. CARLOS ONTAÑÓN CARRERA



Zaragoza, 11 de abril de 2011

